

Entre, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, FONPYME, S.A.**, sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el día 27 de abril de 2001, bajo el N° 9, Tomo 536-A Quinto, cuya última modificación a su documento constitutivo fue registrada ante la citada Oficina de Registro en fecha 26 de abril de 2007, bajo N° 82, Tomo 1559 A, autorizada para funcionar mediante Resolución N° 201-00, emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en fecha 7 julio de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.481 Extraordinario del 19 de julio de ese mismo año, representada en el presente acto por su Presidente, el ciudadano **ALFREDO RIERA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, venezolano, soltero, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad N° **V-7.215.710**, cuyo nombramiento consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas inscrita por ante el citado Registro Mercantil en fecha 26 de mayo de 2004, bajo el N° 55, Tomo 914-A, suficientemente autorizado para suscribir el presente documento mediante resolución de Junta Directiva N° 135/09/2007, de fecha dieciséis de mayo de 2007, identificado con el número de RIF- G-20008767-6; quien en lo sucesivo se denominará **FONPYME**, por una parte; por la otra la **SOCIEDAD DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA EL SECTOR MICROFINANCIERO, S.A. (SGR- SOGAMIC., S.A)**, Sociedad Mercantil Nacional, domiciliada en la Ciudad de Caracas, Distrito Capital e inscrita por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el día veintitrés (23) de Noviembre de 2006, bajo el N° 36, Tomo 129, debidamente autorizada para su funcionamiento mediante Resolución Número 450-06, emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en fecha 24 de Agosto de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.519, representada en el presente acto por el Director Principal **JOSÉ FELIPE HERNANDEZ GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.318.046**, carácter el suyo que consta en resolución de Junta Directiva N° 0026/03/2009, de fecha

seis (6) de marzo de 2009, quien en lo adelante y a los únicos efectos de este documento se denominará "**LA SGR**", por una parte; por la otra, la Asociación Venezolana de Exportación de la Construcción denominada **AVEXCON**, domiciliada en Caracas. Debidamente inscrita por ante la Oficina Subalterna del cuarto Circuito de Registro Público Municipio Libertador del Distrito Federal en fecha 21 de mayo de 1985, bajo el N° 04, Tomo 08, protocolo primero, suficientemente facultada por Asamblea General Ordinaria de dicha Asociación, celebrada con fecha 29 de febrero de 2008, representada en este acto por el ciudadano **MANUEL PEREZ MARCANO**, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 4.051.677, en su carácter de Presidente, según consta en Acta de Asamblea General Ordinaria de la Asociación Venezolana de Exportación de la Construcción "Avexcon" celebrada en la sede de la Asociación en fecha 29 de febrero de 2008 quien en lo adelante será denominada **AVEXCON**, declaran en el marco del presente lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que las políticas del Ejecutivo Nacional se enfocan hacia un nuevo modelo económico que diversifique el aparato productivo apoyándose en iniciativas autogestionarias y de participación, a los fines de fortalecer el protagonismo social y elevar el nivel de vida de la población, garantizando la seguridad y soberanía agroalimentaria del país, por lo que se requiere definir un área de apoyo técnico - financiero en pro del desarrollo estratégico.

CONSIDERANDO

Que la **SGR SOGAMIC, S. A.**, tiene como Misión garantizar mediante avales o fianza, el reembolso de los créditos que sean otorgados a sus socios beneficiarios por instituciones financieras o entes crediticios públicos o privados, así como también, otorgar a dichos socios, fianzas directas para participar en Contrataciones Públicas y prestarle servicio de asistencia técnica y asesoramiento en materia de financiera o de gestión contribuyendo con el desarrollo productivo y social del país.

CONSIDERANDO

Que **AVEXCON**, es un grupo de empresas que lideriza al sector privado venezolano, concerniente a la promoción de la actividad de exportación de

bienes y servicios de origen nacional, relacionados con la industria de la construcción

CONSIDERANDO

Que **FONPYME**, es el organismo encargado de reafianzar, hasta en un 50%, los montos de las fianzas otorgados por las Sociedades de Garantías Recíprocas, mientras que éstas se encargan de brindar asesoría y seguimiento a las empresas durante todo el proceso de solicitud de fianzas técnicas y financieras.

Por lo antes expuesto las partes **CONVIENEN** en celebrar, como en efecto celebran, el presente **Convenio de Cooperación Interinstitucional**, el cual se registrará conforme a las Cláusulas que a continuación se exponen:

PRIMERA: Las partes convienen en definir los siguientes términos y abreviaturas a los fines de esclarecer conceptos empleados en el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas y que pueden ser utilizadas en el presente convenio, en tal sentido se entiende por:

ENTE CONTRATANTE: Todos los sujetos señalados en el artículo 3º de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.165 de fecha 24 de abril de 2009.

CONTRATISTA-ASOCIADO-SOCIO BENEFICIARIO: Toda persona natural o jurídica que ejecuta una obra, suministra bienes, presta un servicio no profesional ni laboral para el **ENTE CONTRATANTE**, sin que medie relación de dependencia.

SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA (SGR): Sociedad Mercantil que tiene por objeto garantizar mediante avales o fianza, el reembolso de los créditos que sean otorgados a sus socios beneficiarios por instituciones financieras o entes crediticios públicos o privados, así como también, otorgar a dichos socios, fianzas directas para participar en Contrataciones Públicas y prestarle servicio de asistencia técnica y asesoramiento en materia de financiera o de gestión.

AVEXCON: es una Asociación Venezolana de Exportación de la Construcción, asociación civil sin fines de lucro, que se fundó el 2 de mayo de 1985 y está constituida por personas naturales o jurídicas (empresas) legalmente constituidas en Venezuela, dedicadas a la ejecución y/o exportación de obras, bienes y servicios relacionados con la ingeniería y la construcción.

GARANTÍA DE LA SGR: Todos los tipos de fianzas que puede otorgar **LA SGR** para garantizar al **ENTE CONTRATANTE** el cumplimiento de las obligaciones que asumirá **EL SOCIO BENEFICIARIO** en su carácter de **CONTRATISTA**, garantías que el **ENTE CONTRATANTE** les solicita en los pliegos de condiciones, en el contrato o en las cartas de adjudicación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

DECRETO LEY DEL SISTEMA: Al Decreto N° 251 con Rango y Fuerza de Ley que regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, de fecha (10) de agosto de 1999, reimpresso por error material en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.824, del 8 de noviembre de 1999.

EL SISTEMA: Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, previsto en el Decreto Ley que regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, el cual se encuentra conformado por las Sociedades de Garantías Recíprocas y el Fondo Nacional de Garantías Recíprocas.

LEY PyMI: Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.984 de fecha treinta y uno (31) de Julio de 2008.

MICROEMPRESARIO: Persona natural o jurídica, que bajo cualquier forma de organización o gestión productiva, desarrolle o tenga iniciativas para realizar actividades de comercialización, prestación de servicios, transformación y

producción industrial, agrícola o artesanal de bienes. En el caso de persona jurídica, deberá contar con un número total no mayor de diez (10) trabajadores y trabajadoras o generar ventas anuales hasta por la cantidad de nueve mil Unidades Tributarias (9.000 U.T.).

SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO: Son todos aquellos Programas, Proyectos, Instrumentos y Acciones para el adiestramiento, capacitación, asistencia tecnológica, productiva y otros, prestados por los entes u organizaciones públicas o privadas a los **SOCIOS BENEFICIARIOS**.

UNIDADES DE PROPIEDAD SOCIAL: Agrupaciones de personas que trabajan con carácter social y participativo, tales como: las organizaciones socioproductivas comunitarias, consejos comunales, empresas de propiedad social directa o comunal, empresa de propiedad social indirecta y cualquier otra forma de asociación que surja en el seno de la comunidad, cuyo objetivo es la realización de cualquier tipo de actividad económica productiva, financiera o comercial lícita, a través del trabajo planificado, coordinado y voluntario, como expresión de conciencia y compromiso al servicio del pueblo, contribuyendo al desarrollo comunal, donde prevalezca el beneficio colectivo, sobre la producción de capital y distribución de beneficios de sus miembros, incidiendo positivamente en el desarrollo sustentable de las comunidades.

SEGUNDA: Las partes declaran que las obligaciones asumidas en el presente Convenio se adquieren con fundamento a lo dispuesto en el Decreto Ley del Sistema, el cual establece la Cooperación entre los Órganos y Entes del Poder Público Nacional, Estatal, Municipal, Central y Descentralizado y los operadores del Sistema Nacional de Garantías Recíprocas, conformado por las Sociedades de Garantías Recíprocas y el Fondo Nacional de Garantías Recíprocas.

TERCERA: **AVEXCON** promoverán y servirán como promotores para la afiliación de sus Asociados en **LA SGR** e incentivarán a que los mismos soliciten las fianzas otorgadas por **LA SGR**, siempre que se les haya requerido una garantía para asegurar el mantenimiento de sus ofertas o garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas con ocasión a los

contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras.

CUARTA: FONPYME, AVEXCON y LA SGR desarrollarán planes de capacitación y adiestramiento para sus Asociados, PYMES y demás Socios Beneficiarios que integran el SNG.

QUINTA: FONPYME, LA SGR Y AVEXCON activarán operativos de afiliación de los Asociados de AVEXCON a LA SGR.

SEXTA: LA SGR se compromete a tramitar en forma expedita la afiliación de los sus Asociados en **SOCIOS BENEFICIARIOS**, previo el cumplimiento de todos los requisitos que sean exigidos por LA SGR, también analizará la viabilidad de que los **SOCIOS BENEFICIARIOS** pueda satisfacer la obligación para la cual se encuentra optando y de encontrarse calificado emitirá las garantías que sean requeridas por el **ENTE CONTRATANTE**.

SEPTIMA: LA SGR ofrece a sus **SOCIOS BENEFICIARIOS** garantías que sean requeridas por los **ENTE CONTRATANTES**, entre las que se encuentran las exigidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, estas son:

FIANZA DE LICITACIÓN: Fianza que puede otorgar LA SGR para garantizar a el **ENTE CONTRATANTE** el mantenimiento de la oferta por parte del **SOCIO BENEFICIARIO** hasta adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras.

FIANZA DE ANTICIPO: Garantía que puede otorgar LA SGR cuando se hubiera señalado en el pliego de condiciones o en el contrato, el pago de un anticipo, establecido como un porcentaje del monto total de la contratación. El **ENTE CONTRATANTE** procederá a su pago previa consignación, por parte del **SOCIO BENEFICIARIO** y a satisfacción del **ENTE CONTRATANTE**, la fianza que fuera otorgada por LA SGR la cual puede garantizar hasta el cien por ciento (100%) del monto otorgado como anticipo.

FIANZA FIEL CUMPLIMIENTO: Garantía que puede otorgar **LA SGR** a satisfacción del **ENTE CONTRATANTE**, que no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del monto del contrato; esta fianza asegurará el fiel, cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que asume el **SOCIO BENEFICIARIO**, con ocasión del contrato para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras.

FIANZA LABORAL: Fianza que puede otorgar **LA SGR** a satisfacción del **ENTE CONTRATANTE**, que garantizará hasta por el diez por ciento (10%) del costo de la mano de obra, incluida en la estructura de costos de su oferta, la cual deberá estar vigente desde el inicio del contrato hasta seis (6) meses después de su terminación o recepción definitiva.

FIANZA DE BUENA CALIDAD: Fianza que puede otorgar **LA SGR** a satisfacción del **ENTE CONTRATANTE** para garantizar la buena calidad de los materiales empleados por parte de **EL SOCIO BENEFICIARIO** con ocasión del contrato para la ejecución de obras.

OCTAVA: Corresponde a **LA SGR** instrumentar las fianzas y las garantías reales o personales que ofrezca el **SOCIO BENEFICIARIO** a favor de ella, como contragarantía la cual tiene una proporción menor o igual a 1:1 según sea el caso.

NOVENA: A los fines de efectuar las notificaciones pertinentes, y mantener comunicación entre ambas instituciones, las partes declaran que las mismas deben realizarse a las siguientes direcciones:

FONPYME: Av. Francisco de Miranda, Torre EUROPA, Piso 7, Campo Alegre, Caracas-Distrito Capital. Teléfonos: 0212-954-00-11 / 0212-953-40-41.
Correo: fonpyme@gob.ve



LA SGR: Av. Abraham Lincoln, Torre Domus, Piso 19, Plaza Venezuela, Caracas-Distrito Capital.

AVEXCON: Av. San Juan Bosco, Centro Altamira, Piso 13, Urb. Altamira, Municipio Chacao, Caracas, Distrito Capital.

Se hacen tres ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caracas a la fecha de su autenticación.